

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 38

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Y si me permiten vamos a dar inicio a la Sesión Extraordinaria número 38, la cual se convocó para iniciar su desahogo a la conclusión de la Sesión Extraordinaria 37 (diecinueve horas con dos minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno).

Señor Secretario sírvase pasar lista de asistencia si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente, a continuación llevaremos a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA

PRESENTE

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA

PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO

PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ

PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ

PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA

PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRESENTE

ING. JORGE MARIO SOSA POHL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRESENTE

LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

PRESENTE

LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESENTE

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESENTE

LIC. JESÚS EDUARDO GOVEA OROZCO
PARTIDO MORENA

PRESENTE

LIC. LEONARDO OLGUÍN RUÍZ
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

AUSENTE DE
MOMENTO

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En este momento no se advierte conexión a la videoconferencia en la cual se lleva a cabo esta sesión, de la representación de Encuentro Solidario.

C. DANIEL MARTÍN ZERMEÑO HERRERA
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

PRESENTE

C. JOSÉ ALEJANDRO GALLEGOS HERNÁNDEZ
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

AUSENTE DE
MOMENTO

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, se encuentra conectado corroboramos el estado de su audio.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, en consecuencia Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como ocho representantes de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Disculpen, bien gracias señor Secretario. Habiéndose verificado el quórum requerido para el desarrollo de la presente sesión, declaro formalmente instalada la misma.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno del Reglamento de Sesiones, le solicito sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del día así como su contenido, en virtud de haberse circulado con anticipación si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí con gusto señor Presidente.

Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo consideraciones sobre el particular, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud presentada por el ciudadano Víctor Armando Rivera Capistrán.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la Fe de Erratas al Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020 mediante el cual se aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le solicito iniciemos con el desahogo del Orden del día aprobado, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, proceda usted con la consulta que nos plantea por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias señor Presidente.

Se pone a consideración de las y los integrantes de este órgano, la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo observaciones al respecto, a continuación se tomará la votación nominativa de cada Consejera y Consejero Electoral, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor Secretario.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, de que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, iniciamos con el desahogo del Orden del día, sírvase dar cuenta del asunto uno, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto uno del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud presentada por el ciudadano Víctor Armando Rivera Capistrán.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración el proyecto de acuerdo, sírvase dar lectura a los puntos del mismo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud del ciudadano Víctor Armando Rivera Capistrán, en términos de lo señalado en el considerando trigésimo séptimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se Instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al ciudadano Víctor Armando Rivera Capistrán, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidatas y candidatos independientes registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SEXTO. Las solicitudes y peticiones que sean presentados por ciudadanas y ciudadanos ante este Órgano Electoral, respecto al tema de candidaturas no registradas y contabilización de votos de candidaturas no registradas en la elección de los cargos que integran los ayuntamientos y el Congreso del Estado, se les dará respuesta en los términos del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Está a consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de acuerdo.

Bien, al no haber intervenciones, señor Secretario, sírvase tomar la votación por la aprobación del acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto; tomando para ello a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-74/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CIUDADANO VICTOR ARMANDO RIVERA CAPISTRÁN.

G L O S A R I O

Congreso del Estado

H. Congreso del Estado de Tamaulipas

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.
Lineamientos Operativos	Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
SNR	Sistema Nacional de Registro
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. En fecha 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-47/2017, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Registro.
2. En fecha 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-94/2018, por el que se modifica el artículo 21 de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley

Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

4. En fecha 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG181/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2021, sean utilizadas en las elecciones ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se celebren con motivo de los procesos electorales federal y locales 2020-2021.

5. El día 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones a los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-47/2017.

6. En fecha 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. INE/CG284/2020, mediante el cual aprobó que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la Declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del Coronavirus, Covid-19.

7. En fecha 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 Ayuntamientos.

8. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM/CG-25/2020, mediante el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

9. El día 18 de septiembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos Operativos.

10. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2020, mediante el cual se emite la Convocatoria de Candidaturas Independientes.

11. En fecha 30 de noviembre de 2020 el Consejo General del IETAM, emitió Acuerdo No. IETAM-A/CG-48/2020, por el que se modifican, derogan y adicionan

diversas disposiciones a los Lineamientos Operativos, aprobados mediante Acuerdo IETAM-A/CG-28/2020.

12. En fecha 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-53/2020, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a la candidatura independiente para la elección de diputaciones al Congreso del Estado de Tamaulipas por el principio de mayoría relativa y los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

13. En fecha 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-29/2021, mediante el cual se emite la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Tamaulipas y los que integran los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

14. El 19 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2021, emitió el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, aplicable a las actividades relativas al periodo de registro y aprobación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

15. Del 27 al 31 de marzo de 2021, se recibieron de manera supletoria ante la Oficialía de Partes del IETAM, diversas solicitudes de registro de candidaturas por parte de los partidos políticos, además de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

16. El 17 de abril de 2021 el Consejo General y los consejos distritales y municipales del IETAM, llevaron a cabo sesiones extraordinarias para resolver sobre el registro de candidaturas a los cargos de integrantes de ayuntamientos y del Congreso del Estado, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

17. El 27 de mayo de 2021 se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito firmado por el ciudadano Víctor Armando Rivera Capistrán.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán

de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y Partidos Políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

VI. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VIII. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IX. Por su parte el artículo 3, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que en el ejercicio de sus actividades, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.

XI. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIV. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XVI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, IX, XXXI, LXVII, y séptimo transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del registro de las candidaturas

XVIII. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XIX. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral Local, establece como derecho de los ciudadanos y ciudadanas postularse a candidaturas y ser votado o votada para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral Local.

XX. Acorde con lo previsto por el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

XXI. El artículo 238, fracción I de la Ley Electoral Local, correlativo con el 13 de los Lineamientos de Registro, establece que será requisito indispensable para que

proceda el registro de las candidaturas que los partidos políticos y las coaliciones postulen, el haber registrado la plataforma electoral mínima para el proceso electoral que corresponda.

XXII. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado, 180 y 181 de la Ley Electoral Local, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado, los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.*
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser Ministra o Ministro de algún culto aun cuando no esté en ejercicio;*
- V. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;*
- VI. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;*
- VII. No ser servidora o público de la Federación o del Estado, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección. Este requisito, no será aplicable a las y los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;*
- VIII. No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- IX. No ser Consejera o Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- X. No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*
- XI. No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;*
- XII. No ser militar en servicio activo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección; y*
- XIII. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

XXIII. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá ajustarse a la normativa que, en materia de paridad de género, emita el Consejo General del IETAM.

XXIV. El artículo 15 de los Lineamientos de Registro, menciona que el registro de las candidaturas a la Gubernatura, diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, deberán ajustarse a los plazos establecidos en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, dentro del proceso electoral de que se trate.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos establecidos en el calendario electoral, señalado en el párrafo anterior, será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

XXV. El artículo 19 de los Lineamientos de Registro, establece como atribución del Consejo General del IETAM, recibir supletoriamente y, en su caso, aprobar las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos.

Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.

XXVI. El artículo 20 de los Lineamientos de Registro, establece que las candidaturas a la Gubernatura y diputaciones de mayoría relativa serán registradas individualmente; las candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional, por listas ordenadas de manera ascendente por circunscripción plurinominal; y las candidaturas de los Ayuntamientos por planillas completas que contenga su integración, conforme al acuerdo que emita para tal efecto el Consejo General del IETAM, en el proceso electoral de que se trate. Todas las candidaturas con excepción del cargo a la Gubernatura estarán compuestas por fórmulas de candidatas y candidatos propietarios y suplentes. Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.

XXVII. El artículo 76 de los Lineamientos Operativos, establece que las personas aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse a una candidatura independiente, podrán solicitar su registro ante el Consejo General del IETAM de conformidad a lo establecido en el artículo 225 de la Ley Electoral local o lo dispuesto en Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral de que se trate.

XXVIII. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse y presentarse al Consejo Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

I. Formato IETAM-C-F-1: En el que se señale;

a) El nombre y apellido de las candidatas y los candidatos;

b) Lugar y fecha de nacimiento;

c) Domicilio;

d) Ocupación;

e) Género;

f) Cargo para el que se les postula;

g) En su caso, la candidata o el candidato solicite se incluya su sobrenombre;

h) En su caso, manifieste la candidata o el candidato si ejerció cargo de elección de Diputación o de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección de manera consecutiva;

i) Declaración de aceptación de la candidatura;

j) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal; además de manifestar no estar condenado o condenada por violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181, fracción V, 184, fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. En la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y

k) Aviso de privacidad simplificado.

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente (legible);

III. Constancia de residencia efectiva, precisando el tiempo de la misma; y

IV. En dispositivo USB o en disco compacto, Formato IETAM-C-F-2: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de las candidatas y los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común, Candidata o Candidato Independiente que postula cada fórmula.*
- b) Cargo.*
- c) Calidad (propietario o suplente)*
- d) Circunscripción por la que contiene.*

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;*
- b) Apellido materno;*
- c) Nombre o nombres;*
- d) Distrito Electoral Local;*
- e) Municipio;*
- f) Sección Electoral;*
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);*
- h) Clave de Elector, y*
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.*

Las candidatas y los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

Por su parte, la fracción III de la norma invocada, establece que la solicitud de registro del IETAM deberá de presentarse en el formato IETAM-CI-F5, conteniendo la siguiente información:

- a) Apellido paterno, materno, nombre o nombres y, en su caso, sobrenombre, además de la firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;*
- b) Lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, así como su ocupación;*
- c) Clave de elector;*
- d) Cargo por el que se pretenda postular;*

e) Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente y la declaratoria bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos que exige la Constitución Federal, la del estado, la Ley Electoral local, y en su caso, el Código Municipal.

f) Manifestación, bajo protesta de decir verdad de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política; no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender por la candidatura independiente; y no estar condenado o condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Además, manifestación de conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias presentadas junto con la manifestación de intención para ser aspirante, sean fiscalizados, en cualquier momento, por los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral, o en su caso del Instituto Electoral de Tamaulipas.

g) En su caso, manifieste si ejerció el cargo de elección a una diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, derivado del proceso electoral inmediato anterior, a fin de determinar si se trata de reelección.

h) Los datos de identificación de las 3 cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.

IV. A la solicitud de registro deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

a) Copia certificada del acta de nacimiento;

b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

c) Constancia de residencia efectiva (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente de conformidad a lo siguiente:

1. Para los cargos a la gubernatura y diputación, constancia por un periodo no menor de 5 años inmediatos anteriores al día de la elección;

2. Para los cargos miembros del ayuntamiento, constancia por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;

d) Copia simple de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula individual de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el

número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar de cada una de las ciudadanas y ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido.

e) Además, la persona aspirante a la gubernatura o quien encabece la fórmula de diputación o planilla de ayuntamiento deberá de anexar lo siguiente:

1. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o candidato independiente sostendrá en la campaña electoral (impresa y en archivo PDF);

2. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano expedidos por el Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

f) En dispositivo de almacenamiento, USB o en disco compacto, **Formato IETAM-CIF6**: Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada una de las candidaturas, con los campos siguientes:

1. Primer apellido;
2. Segundo apellido;
3. Nombre o nombres;
4. Clave de elector;
5. Número de emisión de la Credencial para votar.
6. OCR;
7. CIC;
8. Entidad; y
9. Sección Electoral;

V. Para el caso de las diputaciones y planillas de ayuntamientos tendrán la obligación de cumplir con los criterios que garantizan el principio de paridad género en las candidaturas independientes, establecidos en el Reglamento de Paridad.

Del espacio de en la boleta electoral para las candidaturas no registradas

XXX. El artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, establece que corresponde al INE la emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas y sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; **impresión de documentos y producción de materiales electorales.**

XXXI. El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General, señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

XXXII. El artículo 266, numeral 2, inciso j) de la Ley General, establece que las boletas electorales para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputaciones, contendrán un espacio para candidaturas o fórmulas no registradas.

XXXIII. El artículo 291, inciso c) de la Ley General, establece que para determinar la validez o nulidad de los votos se observará la regla de que los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán en el acta por separado.

Se robustece lo anterior con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JDC-95/2019, en la que se citan las siguientes Tesis, cuyo rubro y texto son los siguientes:

TESIS XXV/2018. INEXISTENCIA DE UN DERECHO A LA INSCRIPCIÓN DEL NOMBRE EN EL RECUADRO DE “CANDIDATOS NO REGISTRADOS”.- De conformidad con los [artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 366, 371 y 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;](#) y con la [tesis XXXI/2013 de rubro “BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS”¹](#), se advierte que el deber de que en las **boletas electorales** y en las actas de escrutinio y cómputo se establezca un recuadro para candidatos o fórmulas no registradas tiene como objetivos calcular la votación válida emitida o la votación nacional emitida, efectuar diversas estadísticas para la autoridad electoral, dar certeza de los votos que no deben asignarse a las candidaturas postuladas por los partidos políticos ni a las de carácter independiente, así como servir de espacio para la libre manifestación de ideas del electorado. **Por tanto, se considera que la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor.**

TESIS XXXI/2013 “BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS”². En términos de lo previsto en los artículos 35, fracción I, 36, fracción III, 41, 115, fracción I, primero y segundo párrafos, y 116, párrafo segundo, fracción I, primero y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como [23, párrafo 1, inciso b\), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,](#) y [25, inciso b\), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,](#)

¹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, página 27.

² Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de noviembre de dos mil trece. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 84 y 85.

el derecho al sufragio libre se traduce en la correspondiente obligación de las autoridades de generar las condiciones para que la expresión de la voluntad pueda darse de manera abierta y no restringida a las opciones formalmente registradas por la autoridad competente, de manera que el señalado derecho, además de constituir una premisa esencial dirigida a permitir al electorado expresar su voluntad en las urnas, lleva aparejada la correspondiente obligación de las autoridades encargadas de organizar los comicios, de realizar todos los actos necesarios, a fin de instrumentar las condiciones para el ejercicio pleno del derecho, por lo cual se encuentran vinculadas a incluir en las boletas electorales un recuadro o espacio para candidatos no registrados, con independencia de que en la normativa local no exista disposición de rango legal dirigida a posibilitar a los ciudadanos a emitir su sufragio por alternativas no registradas.

XXXIV. El artículo 426, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones establece que por cada elección con la supervisión del presidente de casilla y utilizando la “Guía de apoyo para la clasificación de los votos”, el segundo escrutador comienza a separar los votos, agrupándolos de la manera siguiente:

- I. *Votos para cada partido político.*
- II. *Para las diversas formas del voto de coalición.*
- III. *Para las diversas formas de candidatura común.*
- IV. *Votos para cada candidato independiente.*
- V. **Votos para candidatos no registrados.**
- VI. *Votos nulos.*

XXXV. El artículo 260 de la Ley Electoral Local señala que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución General de la República, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

Análisis de la solicitud de petición presentada por el C Víctor Armando Rivera Capistrán

XXXVI. Este Consejo General del IETAM, recibió el 27 de mayo de 2021, escrito firmado por el ciudadano Víctor Armando Rivera Capistrán, mediante el cual solicitan lo siguiente:

“(…)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Febrero de 1917 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 11-03-2021 El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, con esta fecha se ha servido dirigirme el siguiente decreto: Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, hago saber: Que el Congreso Constituyente reunido en esta ciudad el 1º. De diciembre de 1916, en virtud del decreto de convocatoria de 19 de septiembre del mismo año, expedido por la Primera Jefatura, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4º. De las modificaciones que el 14 citado mes se hicieron al decreto de 12 de diciembre de 1917, dado que en la H. Veracruz, adicionando el Plan de Guadalupe, de 26 de marzo de 1913, ha tenido a bien expedir la siguiente: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857 Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías Denominación del Capítulo reformado DOF 10-06-2011 Artículo 1º. En los Estados Unidos 1 Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo reformado DOF 10-06-2011 Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Párrafo adicionado DOF 10-06-2011 Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, Por mis derechos Humanos, Políticos, Partidarios solicito que es estas próximas elecciones del 6 de junio del 2021, en la que participo como candidato no registrado a Presidente Municipal por el Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Los votos que se obtengan en la contienda electoral del 6 de junio del 2021 a Nombre de Víctor Armando Rivera Capistran Pido sean contabilizados por separado ya que tengo conocimiento que los votos de los candidatos no registrados se contabilizan todos juntos sin ser separados por el nombre de los participantes.

Acuerdo IETAM-A/CG-64/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

ANEXO – [MANUAL DE CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES]

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A.CG_64_2021_Anexo.pdf

La democracia, como sistema político moderno, es una forma de vivir en sociedad, que solo es viable si se fundamenta en un conjunto de valores, como libertad, la igualdad, la justicia, el respeto, la tolerancia, el pluralismo y la participación.

Estos valores, que son fundamentales para su funcionamiento, son el resultado de la evolución de nuestras sociedades. A continuación, te exponemos los 7 valores más importantes de la democracia.

Libertad

La libertad es fundamental para un sistema democrático, pues garantiza al individuo la posibilidad de autogobernarse. Esto significa que una persona no está obligada a asumir o acatar aquellas obligaciones o vínculos que no acepte como válidos.

La libertad garantiza al individuo participar voluntariamente en las acciones y decisiones políticas que le atañen. Sin embargo, la libertad no puede ser limitada; acaba donde empieza la de los otros.

En una democracia, la libertad, como forma de participación política y social, se traduce en libertad de expresión, de pensamiento, de reunión, de asociación, de manifestación, de sufragio, etc.

Igualdad

La igualdad es un principio según el cual el Estado debe garantizar que todos los ciudadanos tengan los mismos derechos y obligaciones, sin favorecer o menospreciar a uno u otro individuo o grupo.

En la vida política y social de una democracia, se debe respetar el derecho de todos sin importar el color de piel, sexo, la religión, el origen o el poder adquisitivo.

En igualdad no hay, para el Estado, ricos o pobres, mejores o peores, empresarios u obreros, sino solo una clase de individuo: el ciudadano.

Justicia

La justicia, el Estado de derecho, la legalidad y su institucionalidad, permanencia y estabilidad son fundamentales para la existencia de una democracia, ya que esta no puede existir si no hay respeto a los derechos y libertades de los ciudadanos.

Respeto

Dentro de una democracia, las relaciones a nivel social e interpersonal deben encontrarse dentro de un marco de respeto mutuo. El respeto no solo es fundamental para la convivencia armoniosa sino también para que haya justicia, libertad, igualdad, tolerancia y pluralismo.

Participación

La participación es un elemento clave del sistema democrático, pues gracias a esta el poder reside en el voto, que es una manifestación de la soberanía popular.

En la democracia, todos tenemos derecho a participar con propuestas e ideas y someterlas a consulta para elegir, bajo el principio de la mayoría y el respeto a su voluntad qué rumbo tomar como colectivo.

Pluralismo

El pluralismo supone el reconocimiento, respeto y valoración de la diversidad y la complejidad de los individuos y los grupos que forman parte de la sociedad.

Ciertamente, ante la ley y ante el Estado, todos somos iguales, sin embargo, en la realidad todos tenemos intereses, necesidades, puntos de vista, creencias o ideologías diferentes.

El pluralismo abraza esa realidad, pues entiende que no puede haber una sola concepción del mundo, y que en realidad social es múltiple, como individuos que en ella coexisten.

Vea más sobre el Pluralismo.

Tolerancia

La tolerancia es un valor esencial en una sociedad democrática porque nos permite vivir y coexistir con la pluralidad de manera respetuosa y armoniosa. En la tolerancia, el otro es un igual cuyas particularidades y diferencias respetamos y valoramos.

Espero que mi petición sea tomada en cuenta, y que puedan contabilizar los votos a mi favor, en esta contienda electoral. 6 de junio 2021. Viva la Democracia.

Anexo mi papelería oficial

Acta de Nacimiento

Credencial de elector

Comprobante de domicilio

Carta de Residencia

Carta de No antecedentes penales

Por mis propios derechos Humanos, Políticos, Partidarios solicito que en estas próximas elecciones del 6 de junio del 2021, en la que participo como candidato no registrado A Presidente Municipal por el municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Los votos que se obtengan en la contienda electoral del 6 de junio del 2021 a Nombre de Víctor Armando Rivera Capistran Pido sean contabilizados por separado ya que tengo conocimiento que los votos de los candidatos no registrados se contabilizan todos juntos sin ser separados por el nombre de los participantes.

Espero que mi petición sea tomada en cuenta, y puedan contabilizar los votos a mi favor, en esta contienda electoral 6 de junio 2021. Viva la Democracia”
(...)

XXXVII. En ese sentido, en apego a lo señalado en los considerandos anteriores, se resuelve lo siguiente respecto a la solicitud presentada por el ciudadano Víctor Armando Rivera Capistrán:

De conformidad con lo señalado en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal. 104, numeral 1, inciso g), 266, numeral 2, inciso j), 291, inciso c) de la Ley General, 426, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones y 290 de la Ley Electoral Local, señalan que los OPL ejercerán funciones en materia de impresión de documentos y producción de los materiales electorales en base a los lineamientos que para tal efecto emita el INE, así como también que las boletas electorales contendrán un espacio para candidaturas o fórmulas no registradas y que para determinar la validez o nulidad de los votos se observará la regla de que los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas se asentarán en el acta por separado desglosando los votos obtenidos por cada partido político y candidatura independiente en su caso.

De lo anterior expuesto, se advierte que, de los votos plasmados en la boleta electoral en el espacio relativo a candidaturas no registradas recibidas en cada casilla, se asignan en un solo rubro a todas las candidatas y los candidatos no registrados que hubiesen obtenido votación, por lo que se computarán de manera conjunta y no de forma individual. A contra parte, en el caso de partidos políticos y candidaturas independientes, se hace la precisión en la normatividad, que se computarán los votos que reciban cada uno de ellos, por lo que dichos cómputos se realizan de manera separada, desglosando los votos obtenidos por cada partido político y candidato independiente, en su caso.

En ese sentido, cabe hacer la precisión de que aún y cuando en la boleta electoral existe un espacio para la figura de candidaturas no registradas en acatamiento al mandato impuesto en el artículo 266 de la Ley General, dicha figura no es la vía idónea para la postulación de una candidatura, ya que este espacio tiene como finalidad únicamente, calcular la votación válida emitida o la votación nacional emitida, efectuar diversas estadísticas para la autoridad electoral, dar certeza de los votos que no deben asignarse a las candidaturas postuladas por los partidos políticos ni a las de carácter independiente, así como servir de espacio para la libre manifestación de ideas del electorado, asimismo la ciudadanía no tiene un derecho a ser inscrita como candidatura no registrada en la boleta electoral, ni a que los votos emitidos en esa opción se contabilicen a su favor, conforme al criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cuanto a la inexistencia de un derecho a que aparezca el nombre de alguna persona, en el recuadro de las boletas electorales destinado para candidaturas no registradas, en la sentencia dictada el 11 de abril de 2018 en el juicio SUP-JDC-226/2018, mismo que dio lugar a la Tesis número XXV/2018.

Por lo anterior expuesto, se resuelve de improcedente la solicitud presentada por el C. VICTOR ARMANDO RIVERA CAPISTRÁN, mediante el cual pide que los votos de candidato no registrado a la presidencia municipal de Matamoros, Tamaulipas, donde aparezca su nombre le sean tomados en cuenta y contabilizados por separado.

Con relación a lo anterior, no omito hacer mención que este Consejo General ha hecho pronunciamiento en lo tocante al tema del cómputo de los votos de candidaturas sin registro dentro de los Acuerdos No. IETAM/CG-48/2019³, y el IETAM-A/CG-59/2021⁴ de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve y veintinueve de abril del presente año, mismos que se encuentran firmes al no haber sido controvertido en el momento procesal oportuno y siguiendo los criterios señalados en los acuerdos citados, la petición del multicitado ciudadano resulta improcedente.

Ahora bien, en dicha solicitud se advierte que se anexa documentación como lo es el acta de nacimiento, credencial para votar expedida por el INE, constancia de verificación de datos contenida en el Padrón Electoral y Listado nominal expedida por el INE, constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de Matamoros, constancia de antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, y un comprobante de servicio de agua y alcantarillado

³ [https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO CG 48 2019.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO	CG	48	2019.pdf)

⁴ [https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 59 2021.pdf](https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO	A	CG	59	2021.pdf)

expedido por la Junta de Aguas y Drenajes de Matamoros, al respecto, esta se le tiene por no admitida, de conformidad a lo siguiente:

- a) El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, esto de conformidad con lo señalado en los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado.
- b) En el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, el plazo para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular de diputaciones e integrantes de ayuntamientos se estableció del 27 al 31 de marzo y el plazo para su aprobación del 1 al 18 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1o, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 35 fracción II, 41 párrafo tercero, bases I, párrafo primero y segundo, V. apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 6, numeral 2, 98 numeral 1, 104, numeral 1, inciso a), b) y r), 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 3, 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos; 7, fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, 29, 30 y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3 párrafo tercero, 5 párrafo cuarto, 25, numeral 1, 31, fracción II, inciso c), 66, 91, 93, 99, 100, 101, fracción I, 102, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXI, LXVII, y séptimo transitorio, 180, 181, fracción V, 231, fracción VIII, 238, fracción I y 315 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 31, apartado A, numeral 1, inciso f), de anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 12, 14, 15, 19, y 21, fracciones I, inciso g), III, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; 76, 77 y 78 de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes a los Distintos Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud del ciudadano Víctor Armando Rivera Capistrán, en términos de lo señalado en el considerando XXXVII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se Instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al ciudadano Víctor Armando Rivera Capistrán, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a los consejos distritales y municipales electorales, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidatas y candidatos independientes registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SEXTO. Las solicitudes y peticiones que sean presentados por ciudadanas y ciudadanos ante este Órgano Electoral, respecto al tema de candidaturas no registradas y contabilización de votos de candidaturas no registradas en la elección de los cargos que integran los ayuntamientos y el Congreso del Estado, se les dará respuesta en los términos del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, sírvase continuar con el asunto enlistado en el Orden del día como dos, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto dos del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la Fe de Erratas al Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020 mediante el cual se aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito dé cuenta de los puntos del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente. Antes de dar lectura a los puntos de acuerdo, le consulto si me permite hacer una precisión en uno de los puntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí perdón, adelante señor Secretario claro que si tiene el uso de la palabra.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias señor Presidente. La precisión es en el punto sexto de acuerdo el cual dice: El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del IETAM. La propuesta es para quedar como sigue:

“SEXTO: El presente acuerdo entregará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.”

Bien, efectuado lo anterior procedo a dar lectura a los puntos de acuerdo con la precisión señalada.

Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba la fe de erratas al Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de los considerandos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las adecuaciones correspondientes al Calendario Electoral.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados y, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes registradas.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, para su cumplimiento y debida observancia.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Son los puntos de acuerdo señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Está a consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de acuerdo.

Bien, señor Secretario, sírvase tomar la votación si es tan amable por la aprobación del acuerdo.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:
A mí me gustaría tomar la palabra Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, la representación del Partido Revolucionario Institucional, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:
Muy bien muchas gracias Presidente. He estado viendo con detenimiento esta fe de erratas que están proyectando a aprobar en esta sesión, y lo que puede llegar a preocuparme mucho son los efectos que ello puede traer no, pareciera ser que es meramente un cambio de forma para finalmente hacer alguna aclaración en el Calendario Electoral pero de fondo sí creo que nos pega a los partidos políticos. Digo la ley es muy clara yo creo que este error viene de alguna manera a mover un criterio o a mover una planeación electoral, una planeación de campaña que todos los partidos políticos tenemos desde un principio puesto que originalmente el planteamiento que se había formulado en el Calendario Electoral pues era

precisamente hasta el día 26 de mayo se tenía para realizar sustituciones de candidaturas, esta modificación que es una modificación de forma en el calendario mas no de acuerdo a lo que establece la Ley, viene a confundir pues no solamente a los partidos políticos a la ciudadanía en general, puesto que en el Calendario Electoral pues se había informado que hasta el día 26 se podrían hacer sustituciones, ahorita prácticamente con esta modificación queda abierta la puerta a que las sustituciones de los partidos políticos de sus candidaturas pues puedan realizarse prácticamente hasta el último día de la elección y de aquí nace a colación una inquietud que el Revolucionario Institucional tiene que es relacionado al municipio de Cruillas, en días pasados como es del conocimiento de este Consejo General en el municipio de Cruillas renunció toda la planilla del Partido Político morena para contender en esta vaya la redundancia en este Proceso Electoral de tal manera que pues al renunciar prácticamente pues de acuerdo a lo que establece la propia Ley Electoral, si existe una renuncia de toda la planilla y no se realiza la sustitución correspondiente dentro del término legal, pues en todo caso el partido político no puede contender en ese municipio.

¿Qué ha ocurrido en los últimos días? Lo comento y no sé yo esperarí que ustedes como órgano garante de la función electoral y como árbitro, yo quiero suponer que tienen conocimiento de que es lo que ocurre en cada uno de los municipios en cada una de las campañas y a principio del mes de mayo se dio la renuncia de la candidata a Alcalde de este municipio y de toda su panilla y tienen ahora sí desde una semana atrás realizando un proselitismo de que siempre sí van a contender, de que siempre sí van a ser votados y que en todo caso pues están dentro de la contienda cuando a principios del mes de mayo presentaron una renuncia que no solamente fue una renuncia presentada documentalmente sino que adicionalmente esta renuncia fue ratificada ante el propio Consejo Municipal. Y bueno, nos inquieta porque trae una campaña de desinformación en toda la ciudadanía de que sí van a contender, que están en la boleta y que pueden ser votados a pesar de haber existido una renuncia.

Desconozco hasta este momento si ellos en este caso, esta planilla haya formulado pues algún retracto de esta renuncia o hayan en todo caso substituido esta planilla, lo que causa ruido obviamente es de que al hacer esta modificación pues dejan abierta la puerta de acuerdo al Calendario Electoral que pueden en todo caso realizar esta sustitución hasta antes de que sea el día de la votación y lo que es más preocupante es de que si la Ley habla de sustitución de candidaturas éste órgano electoral pues les vuelvo dar en todo caso la libertad y la validez y la legalidad para que esta planilla que renunció pueda nuevamente contender en este Proceso Electoral.

Creo que estas situaciones no deben ser permitidas por ustedes como árbitros, como órgano electoral puesto que si bien es cierto esta medida viene o busca generar condiciones de certeza y seguridad jurídica para todos los partidos políticos, ponderando lo que es el principio de legalidad sí pueden llegar a confundir y sí pueden

llegar en todo caso a realizar un traje a la medida para que este tipo de situaciones puedan ser permitidas en lo conducente dentro de este Proceso Electoral.

Entonces lo pongo de antecedente puesto que esto abre la puerta, a que una planilla que ha sido renunciada y que ha ratificado su voluntad de no contender en este Proceso Electoral pues pueda nuevamente ser admitida, que pueda ser nuevamente aceptada por este Consejo General, hasta aquí mi comentario Presidente muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, gracias señor representante, ¿alguna otra intervención en primera ronda? Consultaría si es necesario abrir ¿una segunda ronda?

Yo solamente en primera ronda para precisar que eh vaya la propuesta de errata no implica modificación a las disposiciones legales establecidas por una parte en el artículo 228 y 234 justo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas eh vaya, eh tal cual así como se refiere, es una errata por deficiencia en la redacción de la actividad que está enlistada en el Calendario, para justo eh vaya el plazo que está establecido en este Calendario desde el Acuerdo de septiembre del 2020 sea respetado precisamente, y no genere precisamente el efecto que refiere la representación, que exista confusión en cuanto a lo que es diverso, la fecha en que se presenta la renuncia que está prevista precisamente establecido en el 234 dice el 234 fracción IV viene siendo el penúltimo párrafo en este último caso el candidato o candidata deberá notificar a su partido y no procederá la sustitución cuando la renuncie se presente dentro de los diez días anteriores a la elección y es justamente lo que se recoge en la redacción de la errata correspondiente.

Bien, no sé si tengamos alguna otra intervención ¿en esta ronda?

Bien, si no lo hay entonces consultaría si es necesario una segunda, la representación del Partido Revolucionario Institucional, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

Bueno, nada más para hacer la pertinente aclaración, entendemos obviamente que no tienen la facultad ustedes de realizar modificación normativa alguna, lo cierto es que sí están facultados y tienen la atribución para haber aprobado lo que es el Calendario Electoral, Calendario Electoral que de origen presentara una falla que es por demás importante, que es por demás trascendente, puesto que todos los partidos políticos creo yo nos vimos dentro de este proceso ahora sí que urgidos de poder realizar cualquier sustitución que tuviésemos que hacer, realizarlo hasta antes del 26 de mayo como fecha límite al 26 de mayo, el día de hoy entiendo que si el día de mañana se le ocurre a algún partido político realizar una sustitución o incluso hasta el propio día 4 o 5 de junio, pues entiendo que este Consejo Electoral pues lo aceptaría lo admitiría porque finalmente así lo establece la Ley, aquí el tema es que la confusión a lo que

se puede prestar ello pues no en todos los municipios se tiene o se cuentan con abogados y muchas veces se van únicamente a los documentos en los cuales se supone confiamos todos los ciudadanos como es el Calendario Electoral y en muchos municipios pues se vieron la gente pues dado por notificada, por entendida, por aceptado que hasta el día 26 se podrían realizar sustituciones, en función de haber revisado este Calendario Electoral, entonces nada más yo lo que quiero insistir Presidente es que esperemos se respete lo que la propia Ley establece, tenemos el asunto propiamente de Cruillas, que efectivamente ahí es donde nos hace un poco de ruido lo de la fe de erratas porque tiene efectos que finalmente pueden en todo caso beneficiar una eventual sustitución que ahí se realice, aclarando que no tenemos conocimiento que se haya hecho una sustitución como tal en ese municipio entendiendo una sustitución como un cambio en este caso de la planilla, sin embargo estamos observando que existen las intenciones de que pueda contener la misma planilla que ya renunció en un principio. Hasta aquí el comentario.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien ¿alguna otra intervención? La Consejera Electoral Maestra Nohemí Argüello Sosa, adelante Maestra Nohemí.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente. Bueno, nada más para comentar que en el Proceso Electoral pasado traíamos este mismo plazo, si ustedes revisan el calendario del Proceso Electoral pasado la, el periodo de sustituciones era hasta un día antes de la elección y este periodo al cual hacen referencia precisamente se desprende de lo que está establecido en el artículo 234 párrafo cuarto en donde se señala que pueden ser sustituidas todas las candidaturas que presentan renuncia antes de los diez días previos al día de la jornada por lo tanto creo que esta modificación digo presentar, haber tenido esta fecha limite adelantada y por esta error en la redacción creo que no le roba ningún perjuicio a ninguna candidatura, en todo caso todavía tienen si tuvieran que hacer otra modificación pues todavía tienen este periodo que se está que se desprende de lo que está establecido en el 234 de nuestra Ley Electoral Local, es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, gracias estimada Consejera Electoral. ¿Alguna otra intervención? Bien, si no lo hay señor Secretario sírvase tomar la votación si es tan amable por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto con la precisión efectuada por el suscrito; para ello se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en este asunto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-75/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA FE DE ERRATAS AL ACUERDO No. IETAM-A/CG-25/2020 MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ EL CALENDARIO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General del IETAM

Constitución Política del Estado

Constitución Política Federal

IETAM

INE

Ley Electoral Local

Ley Electoral General

OPL

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto Electoral de Tamaulipas

Instituto Nacional Electoral

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
3. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, mediante Resolución INE/CG187/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.
4. El 13 de septiembre del 2020, el Consejo General del IETAM celebró sesión ordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, en la que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.
5. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprueba la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será á autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

V. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los

principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. Por su parte el artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VIII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los Consejos Distritales; los Consejos Municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

IX. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las

elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XII. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, le corresponden al IETAM, ejercer, entre otras funciones, las relativas en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.

XIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las omisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XIV. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones XIII y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones; aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVI. El artículo 228 de la Ley Electoral Local establece que vencido el plazo a que se refiere la fracción I de dicho precepto normativo, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley.

XVII. En el mismo sentido, el artículo 234 de la Ley Electoral Local dispone que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos pueden hacer sustituciones libremente, respetando los principios de paridad y alternancia de género que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas. Vencido éste, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar, ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de una o varias candidaturas, respetando los principios antes citados y sólo por las siguientes causas:

I. ...

IV. Renuncia.

En este último caso, el candidato o candidata deberá notificar a su partido político y no procederá la sustitución cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto por el presente.

Ahora bien el caso concreto el Calendario Electoral aprobado el cual se cita en el antecedente 5 del presente Acuerdo, en la actividad 57 se dispuso el texto siguiente: Plazo para sustituir a candidatas y candidatos en caso de renuncia; sin embargo se advierte que dicha redacción de no corresponde con exactitud al contenido de los preceptos normativos antes invocados, por lo que resulta necesario ajustar la redacción para quedar como sigue: Plazo para presentar renuncia de candidatas y candidatos.

XVIII. El Artículo 240 de la Ley Electoral Local establece que, quedará prohibida la distribución o colocación de la propaganda electoral dentro de los 3 días antes de la jornada electoral.

Lo anterior se refuerza con diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como el señalado en la Tesis LXX/2016¹, en la cual se establece que “...la prohibición dirigida a quienes ostenten una candidatura de difundir propaganda electoral por cualquier medio durante la veda electoral, abarca, entre otros aspectos, los mensajes que publican a través de sus redes sociales.”

En ese tenor, en el Calendario Electoral aplicable para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 como actividad 69 se estableció lo siguiente: Fecha límite para distribuir o colocar propaganda electoral, así como, para la celebración o la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral; por lo que a fin de atender lo dispuesto en el referido artículo 240 de la Ley Electoral Local en concordancia con la Tesis en cita, corresponde armonizar la redacción de la siguiente manera: Fecha límite para distribuir o colocar propaganda electoral, así como, para la celebración o la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral, incluyendo los mensajes difundidos por internet.

XIX. Conforme a lo dispuesto en el artículo 256, numeral 1, inciso f) de la Ley Electoral General, el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:

a)...

f) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección.

Al respecto, en el Calendario Electoral aplicable para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 como actividad 70 se estableció lo siguiente: Publicación de los encartes, sin embargo, conforme a lo expresado en la porción legal del ordenamiento antes invocado, la publicación del Encarte es responsabilidad del INE, no obstante el IETAM en términos de lo señalado en el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración, llevará a cabo la publicación del listado de ubicación de casillas, en tal virtud la denominación de la actividad debe establecerse como: Publicación de la lista de ubicación de casillas.

¹ VEDA ELECTORAL. LAS PROHIBICIONES IMPUESTAS DURANTE ESTA ETAPA CONSTITUYEN LÍMITES RAZONABLES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS CANDIDATOS Y ABARCAN LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR INTERNET.

Con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, artículo 41, párrafo tercero, base V, artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 1, 256, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones de Procedimientos Electorales; 1º, 3º, párrafo tercero, 91, 93, 99, 100, 101 fracción I, 102, 103, 110, fracciones XIII y LXVII, 228, 234, 240 Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se presenta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la fe de erratas al Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de los considerandos XVII, XVIII y XIX.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las adecuaciones correspondientes al Calendario Electoral.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados y, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes registradas.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, para su cumplimiento y debida observancia.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario, sírvase continuar si es tan amable, con el desahogo de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, en consideración de que la Secretaría Ejecutiva ha dado cuenta de que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria número 38, siendo las diecinueve horas con treinta y un minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, voy a dar, a declarar válidos los acuerdos y la resolución aquí aprobados, los acuerdos perdón aquí aprobados
Agradezco a todos ustedes su asistencia que tengan muy buena tarde, gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 50, ORDINARIA, DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO